ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diez de mayo de dos mil veintidos, dictada por el	
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción	Sin registro
de inconstitucionalidad al rubro indicada.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se declaró la invalidez de la porción normativa "se impondrá de dos a siete años" de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto número 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtió sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana, Mexicali y Ensenada.

Además, publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General de República, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021**

artículos 4, párrafo primero<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria y 32<sup>5</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Rienario **8/2020**.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana, Mexicali y Ensenada.

En ese sentido, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diez de mayo de dos mil veintidós, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Baja California, con residencias en Tijuana, Mexicali y Ensenada, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envien al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1379 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 10, y 5 11 de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalia General, ambos del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana, Mexicali y Ensenada, en sus residencias oficiales de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que

<sup>5</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, unicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> <u>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u>

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad-al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nacion y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca

del asunto que las motive.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En

casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

11 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

para los efectos de lo previsto en los artículos 29812 y 29913 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 785/2022 (Tijuana), 786/2022 (Mexicali) y 787/2022 (Ensenada),

en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, tos devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Leto de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 47/2021, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste. CAGV/CDS

<sup>12</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 143095

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		/	/ \				
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:35:20Z / 05/07/2022T10:35:20-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	bb ef 36 a2 6f ef 01 dc 89 c9 40 ff 4c e5 95 c9	c5 48 b0 b0 2f 4d 09 d0 74 a4 76 9d 78 e8 85 9c 77 f2 76	6 34 0f 69 f7 e8	2a 3d	5f 23 cd fd 8		
	0a 44 1b d3 1a 24 ae 29 59 4c 56 13 24 1c 97	7 76 78 9d de f1 38 9e 3e df 57 71 66 f2 0b e1 fd 55 2d e8	e0 72 e5 45 d1	9a do	72 54 35 d9		
	86 a3 3d c5 de d5 91 da 3e 34 f4 85 09 97 fc b9 f7 a5 76 6d 86 5b 88 2b e1,80 8e d2 99 5b 45 49 3a d2 4d 3b 04 00 33 8c b9 1a 8d 96 73						
	8b 2d f8 22 af ad be 77 71 be 22 9b 13 ac f3 03 e4 9b cf ff c2 21 8b c4 9a b8 3d 56 82 d9 a6 da d9 a3 7a 6c 53 56 09 88 23 76 a9 93 d3 3						
	27 32 19 87 2b 44 bb c8 4d bf af 5e fe f9 b3 cd 9f d1 2e 76 e9 f7 a3 f1 d5 21 fd 46 26 f6 a0 f4 b1 a1 83 81 e5 20 da b9 aa 68 c5 48 aa 58						
	9b c4 11 dd b4 13 6d 03 b3 c0 76 66 15 ae f3 4a 87 08 5c d2 be f7 b6 d9 63 42 a2						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:35:20Z/ 05/07/2022T10:35:20-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:35:20Z / 05/07/2022T10:35:20-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4863835					
	Datos estampillados	C28D2284328ABBB28BEDEF669A750544EAQ1583D66	B2EBC4C51B9	27289	9FF39E		
		. / / / / / / / / / / / / / / / / / / /					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:34:30Z / 05/07/2022T10:34:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	02 7d 81 ab 94 91 a7 c7 56 ed 07 3b f0 23 5c 24 c9 a2 a					
		d 70 02 1a a6 54 e7 85 9d 84 9c 9b 1b 2c 01 81 6a 6d a2					
	63 f7 68 56 93 3b ec c5 07 af 60 46 30 d2 6a 87 32 03 15 f3 f8 dc 17 d7 4b f6 8c ac 5a 8e 4a 74 bb 53 2a 7b 97 be 30 f9 69 e4 16 d4 3d 8a						
	0c 48 45 31 7b e0 42 4e a5 22 5c 79 88 5f fc bb f1 36 8c 99 77/2e 7b 53 bb c5 94 da bf 5c 02 a2 0e f4 b4 74 57 52 e8 3a 6f 4c 41 3f a5 74						
	ba 7b 42 3e 1b 79 ce 9f 72 f6 ce 4e d7 87 c4 c1 16 0c 63 a3 f2 a8 80 33 53 11 8c 79 da 5e e5 31 92 8a 45 55 87 e1 f9 6e 40 bc 85 bc 65						
	68 d8 42 e9 6e 90 f6 e7 7a 5d a6 eb 56 e5 5f 4f 12 39 d5 cb 19 32 fc f9 c3 b1 30 85						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:34:31Z / 05/07/2022T10:34:31-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:34:30Z / 05/07/2022T10:34:30-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4863831					
	Datos estampillados	B041F5707D1C44BC0D340B5891FC1D5A5FCF6CA94	B3D79C7E28C	B9C52	7CCC260		
	<del>'</del>	<del></del>					